TINACOS EUREKA
TECHO ETERNO
EUREKA
Degollado 433 Altos
Tels. 4-76-10 y 3-51-39 Guad., Jal.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

MIEMBRO UNITED PRESS INTERNATIONAL

Lo mejor en alhajas
JOYERIA LUIS CHAVEZ
PEDRO MORENO 388

AÑO LII — TOMO CXCVII | Fundador Jesús Alvarez del Castillo | GUADALAJARA, JAL., DOMINGO 3 DE NOVIEMBRE DE 1968 | Registrado como artículo de 2a. Clase el 16 de octubre de 1917. | Número 18,179

DE PESAS Y MEDIDAS:

ON motivo de la campaña que se ha venido desarrollando, a bombo y platillos, bajo el membrete de "Pro peso completo", vergonzoso epígrafe de un fraude que se comete en perjuicio del comprador de buena fe, con pleno conocimiento de las autoridades, un lector de estas páginas, nos proporcionó un testimonio por el cual, una vez más se confirma, que nada hay nuevo bajo el sol.

Se trata de una disposición dada por don Fermín de Echévers, Coronel de Caballería de los Reales Ejércitos, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de la Nueva Galicia.

En febrero de 1750, don Fermín amenaza, a quienes expenden mercancías alterando el peso o la medida, abusando de la escasez de maíz, que originó la pérdida de las cosechas, a causa de las reducidas lluvias que hubo durante el año anterior.

Ordena a los intendentes y justicias de las villas y lugares que "pasen inmediatamente a las tiendas, obradores, mercados y expendios donde se venden, traten, trafiquen o expendan mercaderías sujetas o no al pago de la alcabala, a examinar, verificar y reconocer si las pesas son justas, y tienen las correspondientes señales y marcas; y si se hallaren que las dichas pesas y medidas no son justas, o no tienen la señal que deben tener o que están menguando el peso, con que se pesan, ejecuten en los que hallaren culpables las penas contenidas en la ley. Estas diligencias deben ejecutarse con toda exactitud también en las ferias, por ser donde con más frecuencia, y mayor facilidad, se cometen esos abusos, y se les pene en proporción de la falta en que hubiesen incurrido"

Interesante fuera saber como se llevaban a cabo las sanciones y a cuánto ascendían. También conocer cuál era el patrón, modelo o cartabón, con lo cual se compulsaban los instrumentos de medir y pesar, a fin de dictaminar si se hallaban ajustados a la equidad.

Desde el siglo XVI las autoridades se inquietaban con esta cuestión. Chávez Hayhoe, describiendo los dos mercados que se hacían en Guadalajara, uno en la plaza de la Catedral, y otro frontero a las Casas Reales, asienta, "ahí en la vocinglería y clamor de los compradores y regateando los precios y discutiendo con el pesador medidas exactas y justas".

Fueron de manufactura primitiva las balanzas, romanas y fieles. Los platillos pendían de una vara de madera o de metal, equilibrada en su parte central, sostenidos con cadenillas, correas o cordeles. Eran planos y frecuentemente actuaban como tales, las mitades cóncavas de los populares "bules", que por su forma, impedían se desbordara lo que contenían.

Balanzas especiales acostumbraban los carniceros. En vez de platillos tenían garabatos o ganchos, para ensartar las costillas, lonjas o porciones, que se realizaban por arsildes, unidad equivalente a cuatro libras; o arrates, que eran de deciséis onzas.

La pesa del arsilde revestía la forma de una campana; remataban en una argolla, para ensartarla en los garfios ya dichos, susceptibles de soportar una o más, de acuerdo con el tamaño del trozo a pesar.

La carne era de lo poco que se exigía fuera vendido pesado, debido a que estaba afecta a procedimientos especiales, calcados de España, y sujeta a reglamentación escrupulosa. Se prevían detalles nimios, que ni se cumplían, pero se consignaban, apegándose a lo escrito, al desahogar los procederes legales.

El abasto de carnes se subastaba. Previamente era pregonado, al principiar el año, los domingos y días festivos, en los lugares acostumbrados de la ciudad. El pregonero daba a saber las condiciones básicas requeridas para aceptar las posturas en las casas del ayuntamiento, desde una semana antes de los días de carnestolendas, en cuyo domingo se efectuaba el remate con solemnidad. La concesión se otorgaba en favor del que respondiera con mayor pie de ganado, y ofreciera vender la carne al precio más bajo. El favorecido recibía el nombre de obligado, equivaliendo a proveedor o carnicero mayor de la ciudad.

El domingo de carnaval era el elegido, "para que el obligado tenga toda la cuaresma para que se provea de la carne que hubiera menester para cumplir su obligación".

Las posturas se hacían ante un alcalde ordinario, los diputados de la ciudad y el escribano del cabildo. Se abrían a las tres de la tarde, hora en que se encendía una vela, previamente marcada. Duraba, el remate, tanto tiempo, cuanto la flama tardaba en llegar hasta la señal, para dar por cerradas las ofertas, que debían abarcar las cuatro calidades de ganado, vacuno, ovejuno, caprino y porcino.

En el documento de contratación "con la nobilísima ciudad", se estipulaba el número de animales que debían sacrificarse. Las mandas forzosas, o sea la carne que en determinados días se debía proporcionar a menos valor para el hospital y la cárcel. El precio máximo del arrate. La prohibición de "matar puercos flacos, ni animales de ningún género, antes de la media noche del viernes, ni se venda carne antes del medio día del sábado", con el fin de impedir el que se faltare al precepto de la vigilia.

Existían otras obligaciones de carácter sanitario, que sólo tenían efecto para que constaran en el acta del remate, porque no se cumplían, por lenidad de las autoridades, o bien pagados disimulos.

Se hablaba de que los matarifes, quienes "degollaban, destrozaban, picaban y acarreaban la carne", debían estar vestidos cuando menos con un cotón o delantal, y no, con sólo bragas atadas con un lazo. Eso se echaba en el saco roto. A principios del presente siglo, entre los cartones de la lotería, con que se divertían los niños, había uno que representaba al mantequero. Lo pintaban como un tipo de calzón desgarrado, descalzo, pringagiento, sin camisa, conduciendo en la cabeza una sartén colmada por un enorme cono de manteca. Si de esta guisa circulaban por las calles, ¿cómo vestirían y estarían de inmundos a puerta cerrada de los mataderos?

Estaba vedado "pesar carne hedionda, ni de tres días de muerta". Que en los obradores y despachos "no se ponga en mesas o cajones, sino que se cuelguen en ganchos cubiertos con paños limpios para librarla del amor de las moscas". Que los tasajos "aderezados, adobados y salados preparados para cecina se sequen al sol en parajes despejados, libres de alimañas y bichos que posándose los dañen y contaminen".

Cuando abundaba el ganado, en el siglo XVII, el arrate de carne de res valía cinco reales; y a tres siendo de cerdo. Esta diferencia subsistió desde al principio de la colonia. El ganado porcino fácilmente se aclimataba. Fue más fácil transportarlo, de mayor fecundidad, de más pronto aprovechamiento y su manuntención poco costosa.

La historia habla de las piaras de cerdos, que llevaban los conquistadores, al emprender exploraciones de nuevas tierras. Las naves se abastecían de cochinos para tener carne fresca, y en las islas del mar Caribe, se propagaron, de donde se mandaban para la Nueva España.

Según un informe que redactó en 1791 don Miguel Páez de la Cadena para el virrey, señala que durante ese año se daban en la Nueva Galicia, tres libras por un real, siendo carne de animal vacuno. Treinta onzas si era de carnero; y la cecina, prensada en petates, de 18 tasajos, de a diez libras cada uno, a tres pesos y siete reales, uno de los cuales correspondía al importe del envase.

El Ayuntamiento autorizó en 1760, que "las asaduras de puerco y carnero se vendan a peso, al precio de la carne, y no a ojo y a precios mayores como se venía haciendo".

Las vísceras, sesos, lengua, patas, menudo y los chicharrones se despachaban a bulto, de acuerdo con el tiempo, demanda y volumen de las piezas. Las partes innobles de las bestias, tripas y demás, se vendían libremente, sin hacerse mención de ellas en las condiciones del remate al obligado, ni con intervención de las balanzas.

Poco trabajo debieron tener los almotacenes, o sea los encargados de constatar la exactitud de las pesas y medidas, durante los siglos de la Colonia, porque eran mínimos los efectos de comercio sujetos a ellas.

El doctor Chávez Hayhoe que revisó los protocolos del escribano público Rodrigo Hernández Cordero, hizo una lista de los objetos que eran de uso común en el siglo XVI. Entre el menaje de comedor, cocina y despensa, aparecen: "Balanzas del toledano. Balancillas de pesos. Balanzas grandes de pesar plata. Romanas y peso de balanzas para pesar frutos".

Formando parte del inventario de los bienes de don Agustín de Vera, en 1762, figuran: "Una romana castellana con su vara, pilón y gancho. Un pesón con cinco pesas de fierro. Un fiel de cobre para el chocolate".

Las pesas se fabricaban de muchas formas. Redondas, cuadradas, ovales y cónicas. Fungían también como tales fragmentos de metal, bolas de plomo, herraduras, municiones y hasta trozos de cantera o piedras duras.

Tres eran las unidades de peso fundamentales: la arroba, la libra y la onza, en ellas se basaban los tratos cotidianos según la magnitud de lo que se operaba. De éstas se derivaban múltiplos y submúltiplos. Cuatro arrobas era quintal, o sea cien libras, porque veinticinco libras tenía una arroba.

Una carga se componía de catorce arrobas, siendo lo que normalmente transportaba una mula o macho de recua, para recorrer una jornada de 10 leguas en camino llano. Había la carga pulquera, compuesta de nueve cubos de ese líquido, que pesaban veintidós arrobas.

Las unidades de mercadear en "día de plaza" eran arbitrarias, según las regiones, y algunas aún perduran. De uso corriente fueron, y son, los manojos, para las legumbres de tallo largo: cebollas, nabos, zanahorias, betabeles, constando de un número determinado de piezas que en Guadalajara eran nueve.

El Proto Medicato español aceptó que las hierbas medicinales se manejaran sin pesarlas, fijando el Colegio de Boticarios "los justos y legítimos precios a que se debían vender". Las Leyes de Indias, en el Libro III, título XVI, listan más de cuarenta variedades, tasándolas por manojos.

Ciertos vegetales se ofrecían en los mercados por montones, o "pilas" en expresión corriente. Tales eran los chícharos, chiles, cacahuates, tomates, ejotes y calabazas. Otros, más pequeños, por lo que abarcaban los dedos de la mano al cerrarlos, un puño, y para todos ellos salían sobrando balanzas y pesas.

Fue redacción común de las antiguas recetas de cocina mencionar porciones estimativas, valor monetario, o medidas arbitrarias. Para muestra vamos a decir los ingredientes, que según un manual de confitería, impreso de 1805, se requerían para hacer mostachones mexicanos: "Un pilón de azúcar, sesenta yemas de huevo, un panal de miel virgen, tres copas de vino, dos varas de canela, dos reales de bizcocho, veinte clavos de olor, tamizados; dos libras de almendra molida y media libra de manteca de vaca.

Como se observa, sólo dos de los ingredientes están regulados por peso; las restantes porciones son a buen entender, o en otros términos, al tanteo, según la habilidad del confitero.

Se usaron como unidades de medición en el tráfico comercial los jarros, las jícaras, los platos, cántaros y copas, para los líquidos. Con los dedos y la mano se fijaban las distancias cortas llamadas cuartas, jemes, palmos, cotos y dedos. Un dedo de ancho se decía. Una cuarta de manta. Un palmo de encaje.

Las medidas para áridos se fabricaban de madera, según el patrón que tenía la Alhóndiga y el Pósito, instituciones que creó en 1580 el gobierno español dedicado a tasar, vender y distribuir el trigo, el maíz y el frijol, con el propósito fundamental de satisfacer los requerimientos del consumo urbano.

Las unidades principales eran la fanega, el almud y el cuartillo. Este último también se empleaba como equivalente de una cuarta parte de la fanega, de la arroba y de la cántara, medida para líquidos haciendo cuatro de ellas un barril, treinta un tonel y treinta y cuatro una pipa.

Robar en el volumen de los granos era frecuente, con medidas de doble fondo, o sea a las de tamaño legítimo les adaptaban una pieza, de quita y pon, bien disimulada, engañando de esta suerte en la cantidad de menos equivalente al grueso de la tabla, trampa que no ignoraba el almotacén, haciéndose de la vista gorda, si el expendedor se hallaba al corriente en el pago de la alcabala.

Los reales derechos, como se llamaba a las contribuciones, por "la cosa vendida, trocada y en precio", fueron continua preopación para los oficiales de la Corona.

Múltiples autos, cédulas, circulares y pragmática, se expidieron enfocándose a la fiel y correcta administración de las "rentas reales" sin resultados satisfactorios.

Sus tediosas exposiciones de motivos, siempre se alude: la necesidad de aumentar el patrimonio del rey y evitar las fugas. Felipe V en 1714, al expedir un nuevo reglamento con esos fines, expresa que lo hace debido a que "creciendo el fraude he quedado en tan gran disminución de mis derechos, que en algunas partes se han arruinado absolutamente, y podrá recelarse mucho en todas, decayendo enteramente el valor de mis reales haberes, si no se aplica pronto el conveniente remedio a tan grandísimo desorden".

Para una mayor fiscalización en 1776 se implantaron unos libros en que, previo juramento, el causante afirmaba cuánto era su pago, la fecha y el concepto.

En la Nueva España se pregonaron esas disposiciones sin buenos resultados. Tan fue así, que en mayo de 1791, el conde de Revillagigedo, virrey, Superintendente General Subdelegado de la Real Hacienda, las recordó "para la exacta observancia de formalidades tan esenciales, como que precaven fraudes a la renta, e indebidas exacciones a los contribuyentes". Las fugas que mayor perjuicio causaban al erario era las derivadas de los cobros alcabalatorios de pulques, alcoholes y vinos.

En la Nueva Galicia desde 1651 se puso el estanco del aguardiente de mezcal, o sea el tequila, "para el que lo tuviera cuidara de que no se fabricaran otros brebajes nocivos a la salud. Se remató en $1,200 anuales, aplicando ese producto para costos de poner fuentes públicas en la ciudad por doce años".

Don Matías de la Mota comenta esta determinación afirmando: "Bueno es que el producto de vino se convierta en agua". Queda en duda si acaso se construyó alguna de esas pilas, o si sólo fueron laudables proyectos.

Cerca de siglo y medio después, 11 de septiembre de 1798, seguían explotando el mismo tema. Don Francisco Camacho le informó al virrey don Miguel José de Azanza, que el estanco de vinos de coco y mezcal, producían anualmente $18,432, 4 reales y 6 granos, que se recaudaban en la Nueva Galicia, destinándose a "los gastos de introducción del agua a la ciudad de Guadalajara, que tenía una población de treinta mil habitantes".

Productivo era el pulque para los hacendados, introductores, expendedores y el real erario. De esa lacra afortunadamente escapó la Nueva Galicia. A México entraron en veintiséis años, de 1763 a 1788, como promedio anual 2'181,475 arrobas y 14 libras. La cuenta y pago de los derechos, se estimaban en cargas de 18 arrobas, que se componían de nueve cubos, y cada cubo de sesenta cuartillos.

Para movilizar semejante río del hediondo producto, se requería de 218 mil, 147 mulas, cargando cada una diez arrobas, cubriendo $100,994 a la real hacienda mensualmente; suma fabulosa, dado el valor adquisitivo y la escasez de moneda.

Un indicador mercantil del Consulado de México, en 1805 decía: "Hoy día ha aumentado la entrada y consumo de pulque en México. Actualmente la introducción diaria es de 500 cargas por término medio, o sean 4,500 cubos que hacen en arrobas el número once mil".

"El impuesto se cobra sobre el peso bruto comprendiendo el del envase y carro con mulas y guarnés. Se hacen dos clasificaciones, una si viene el líquido en barril en cuyo caso se cobra a razón de cinco y un cuarto de centavo por arroba. Y otra si viene en corambre, cobrando entonces a seis y un cuarto centavos por arroba. El precio en garita es de $7.50 por carga de nueve cubos que pesan veintidós arrobas".

Ninguna bebida superó en la Nueva Galicia al aguardiente elaborado de maguey, conocido por acá con el nombre de mezcal. Ya en 1590 don José de Acosta, en su Historia Natural y Moral de las Indias, pondera sus cualidades al tenor que sigue:

"El árbol de las maravillas es el maguey, de

SIGUE EN LA PAG. CUATRO

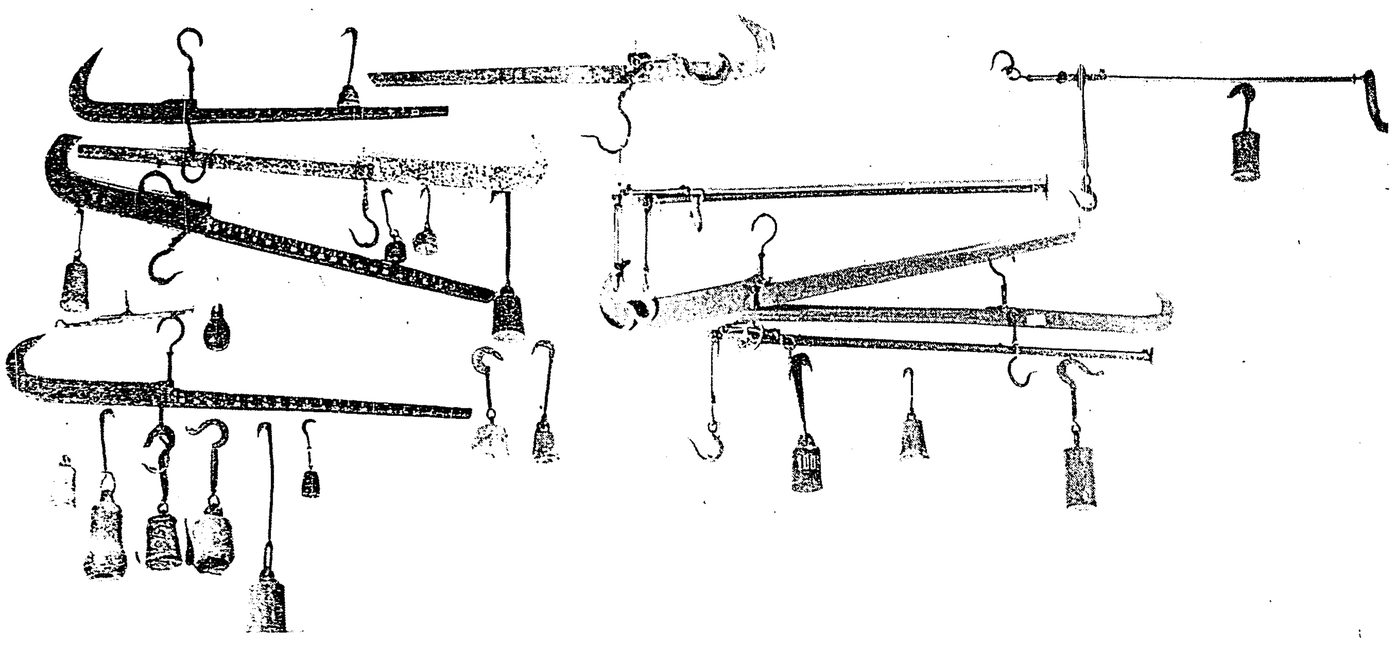

Antiguas balanzas romanas y pilones de contrapeso.

Escribe LEOPOLDO I. ORENDAIN

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Biblioteca Central
Fondo Histórico
Material Digitalizado

✠

DON JUAN VICENTE DE GUEMEZ

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Comendador de Peña de Martos en la Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S.M. con exercicio, Teniente general de sus Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

A Conseqüencia de lo prevenido en la Ley 37, Tít. 13, Lib. 8 de la Recopilacion de estos Reynos, se expidió en el año de 76 por la Direccion general de Alcabalas una Instruccion impresa, prescribiendo el modo en que los Administradores del Ramo debian arreglar los Asientos de sus Libros, poniendo en cada partida el dia, mes y año del entero: Persona que lo satisface: importe de la Alcabala: cosa vendida ó trocada y su precio, con juramento del que exhibe, y que se firmase por el Administrador y el Causante, y quando este no supiese, por algun Testigo.

En 6 de Marzo de 88 se libró tambien Circular por la misma Direccion, advirtiendose entre otras cosas, que en el Libro Manual ó Real firmasen los Causantes la partida de lo que enteraran al Administrador, y este la sentase con expresion del dia del adeudo: la de los efectos de que se hace la exâccion: Principal sobre que se cobra el Real derecho; y quota á que estan sujetos en conformidad de las providencias que gobiernan del Ramo, autorizando con su firma y la del Escribano, donde lo hubiere, y en su falta con la de Testigos de asistencia, las de los expresados Causantes.

Sin embargo de estas repetidas disposiciones para la exâcta observancia de formalidades tan esenciales, como que precaven fraudes á la Renta, é indebidas exâcciones á los Contribuyentes; se há reconocido que no se cumplen, experimentandose los perjuicios consiguientes. Por tanto, y á fin de evitarlos en lo succesivo: mando se publiquen las referidas oportunas providencias en esta Capital y demas Lugares del Reyno, para que lleguen á noticia de todos, é instruidos de ellas los Causantes del mencionado Real derecho de Alcabala, reclamen su cumplimiento y resistan la paga, entendidos que de lo contrario la harán segur la vez. Dado en México á [illegible] de Marzo de 1791.

El Conde de Revilla Gigedo.

Por mandado de S. Exâ.

Documento original del siglo XVIII, en el cual el Conde de Revillagigedo, Virrey de la Nueva España, ordena a los Alcabaleros que no cometan injusticias con los contribuyentes.